SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS. 2

Sittenzia dellos Sres Curas, Orin nenrente, Jaiendo
bisto enette ayuntam.to la Alguazila dada, y de
los Sres Dn Pablo Ant.o Pardo, act Mcado Y Comboca toria, q
Sehizo aello s.os y el presente el Quelos de ayuntam.to
tendiendo aquella Materia Sean Ettxattar en el par
que Sehizo à ello s.os Dn Pablo Son de Capa Y Conuen
dela Fabrica dello Y tenia Como es Sobre Sifedebem
der ono Layrzion dello Granos Con que Sehalla en
Ettzeuentar Cano y nueuetar pueden tener ma.or me
Segun el tiempo y el nombramiento dello Fabrica, y pa
El Diuino dello Oleo, Y que Siegala cura Villa a
tteximar Sobre lo Fexido Pablos Dn Pablo no
Jaxezexe bien Sudeexaminaz y motibo q. leo Sirban
que Sexeruando los quedan Sercausa a Sundarame
los dichamen Otros Jaxan Inconbenientes quetten
esta Villa Suzedan, en perjuizio dellos Dros della Ordn
al Ordaxon quel Sr. Dn Diego de Saauedra N.o Alcalde
El Presente es gane de Saauedra, dezta Villa Segun
Mcado al ho.s Dn Pablo, para que attendiendo al Re
Fexido, asista Ell, el Sustenziente ello ayuntam.to Como e
Costumbre Leida y rebenido la Ynstrucion Circulare,
ella blezimiento del Orden, Con la Protextta que de Fuero
esta Villa haze de que qualequiera daños Y perjuizios q
Seigan ello Fabrika Pablos derechos dela orden, no sean be
quenta Y Rzo. dezta dha Villa, Y quel Sustenziente
No es gonga Testimonio en ello Autos, dezte a Fuero, y para